

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: LUIS ALEJANDRO PRIETO BONILLA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00045-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra LUIS ALEJANDRO PRIETO BONILLA, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insolutas derivada del pagaré No. 066456100006132, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que Luis Alejandro Prieto Bonilla se comprometió a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las obligaciones derivadas del pagaré No. 066456100006132, el cual tenía un plazo establecido para su pago, junto con los intereses corrientes y moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor pagaré 066456100006132, presentado como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, LUIS ALEJANDRO PRIETO BONILLA, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de LUIS ALEJANDRO PRIETO BONILLA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

- 1- La suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS m/cte (\$16.000.000,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100006132, que se aportó con la demanda.
- 2- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS m/cte (\$2.895.883) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del

periodo comprendido entre el 10 de junio de 2018 y el 10 de junio de 2019, más un DTF de 7.0 punto, sobre el capital de la obligación contenida en el numeral 1.

- 3- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 11 de junio de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$87.185) por otros conceptos fijados en el pagaré, como el seguro...

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía número 38.232.813 y T.P. 91.757 del C.S de la J., para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.045 de fecha 21 de julio de 2020, se
notifica a las partes la presente providencia.



JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria